GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	**GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**	**CÓDIGO: GA-GC-FR- 082**
	ACTA ACLARATORIA No. 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202600000574	**VERSIÓN: 001** **FECHA: 12-08-2025** **Página: 1 de 4**

N° DEL PROCESO	DC-ED-SAMC-018-2026			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
OBJETO	**CONTRATAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD ESCOLAR PARA LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2026**			
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA			
CONTRATISTA	**GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S** Rep. Legal DANIEL HOYOS LINARES C.C. 1.117.486.000 de Florencia - Caqueta		**PN:** **C:**	**PJ: X** **UT:**
	NIT / CC	901490938-2	**TELÉFONO**	3117768852
	E-MAIL	ventas@globalnettv.com.co		
	DOMICILIO	CR 9 B 6 50 – Florencia, Caqueta		
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del proyecto será de **CINCO (05) MESES DE CALENDARIO ESCOLAR** contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso sin exceder el calendario escolar de la vigencia 2026.			
VALOR	**SETECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 715.500.000) IVA INCLUIDO**; Es decir 408,64 SMLMV			

Entre los suscritos: **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en el municipio de Florencia - Caqueta, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de Marzo de 2024, delegada como Ordenadora del gasto, en uso de las facultades y funciones otorgadas, actuando en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denominó **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, el señor **DANIEL HOYOS LINARES** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.117.486.000 de Florencia, actuando en representación de **GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S, identificada con Nit.** 901490938-2**,** en su calidad de **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar **ACTA ACLARATORIA No. 001**, de conformidad con el siguiente clausulado:

1. Que el día 08 de Julio de 2026 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 202600000574.

2. Que en el clausulado del contrato con relación al plazo de ejecución, se tiene que el plazo de ejecución del proyecto será de **CINCO (05) MESES DE CALENDARIO ESCOLAR,** pero con relación a la INSTALACION y GARANTIZAR LA OPERACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, pero no se adiciono la palabra CALENDARIO ESCOLAR; Por lo que podría interpretarse que son Quince (15) calendario corridos, y no Quince (15) días calendario escolar; Por una imprecisión de redacción.

97

3. Que resulta necesario precisar el alcance de la referida estipulación contractual, teniendo en cuenta que el término previsto para la instalación y puesta en operación efectiva del servicio se encuentra funcional y directamente vinculado al calendario escolar y a la posibilidad material de ingreso a las sedes educativas beneficiarias del proyecto, toda vez que, conforme a los lineamientos técnicos aplicables y a la Guía de Conexión Total, el acceso del personal encargado de adelantar las actividades de instalación se encuentra sujeto a las condiciones de funcionamiento y disponibilidad de las instituciones educativas, circunstancia que restringe la ejecución de dichas actividades durante sábados, domingos, días festivos y demás períodos en los cuales las sedes no se encuentren habilitadas para el ingreso del personal.

4. Que la anterior precisión debe efectuarse atendiendo a las reglas de interpretación contractual previstas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, aplicables igualmente a los contratos estatales. Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 27 de abril de 2026, expediente 58.542, radicación 25000-23-36-000-2015-02376-01, señaló que la interpretación de las estipulaciones contractuales debe orientarse primordialmente a determinar la intención común de las partes y observar el principio de buena fe contractual, precisando además que, en virtud de la regla de interpretación contextual prevista en el artículo 1622 del Código Civil, el contrato debe ser entendido como un todo orgánico, de manera que el sentido de una cláusula no puede establecerse aisladamente, sino a partir de su relación sistemática con las demás estipulaciones y con la finalidad global del negocio jurídico. Esto es particularmente favorable para tu situación porque el artículo 1618 del Código Civil establece que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe atenderse a ella por encima de la literalidad de las palabras. El Consejo de Estado califica esta como la primera directriz para interpretar el contrato.

5. Que, bajo dicha regla de interpretación sistemática y contextual, la expresión "QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO" prevista para la instalación y puesta en operación efectiva del servicio debe analizarse en armonía con el plazo general del contrato establecido en CINCO (05) MESES DE CALENDARIO ESCOLAR, con las especificaciones y documentos técnicos que integran el negocio jurídico, con los lineamientos de la estrategia Conexión Total y con las condiciones materiales requeridas para el acceso e intervención de las sedes educativas beneficiarias.

6. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido que durante la vigencia del contrato estatal pueden resultar procedentes ajustes o correcciones de sus estipulaciones, siempre que se encuentren debidamente justificados, respondan a circunstancias reales y ciertas, consten por escrito y respeten los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad y demás límites que gobiernan la contratación estatal, sin que tales instrumentos puedan utilizarse para alterar injustificadamente las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento al procedimiento de selección.

7. Que, en consecuencia, y con el propósito de evitar interpretaciones contradictorias durante la ejecución contractual y armonizar la estipulación particular con el contenido integral y la finalidad técnica del contrato, resulta necesario ACLARAR Y PRECISAR que el término previsto para efectuar la instalación y garantizar la operación efectiva del servicio corresponde a QUINCE (15) DÍAS DE CALENDARIO ESCOLAR, entendidos como aquellos días durante los cuales, conforme al calendario académico y a las condiciones

98

de funcionamiento de las instituciones educativas beneficiarias, resulte materialmente posible el acceso del personal técnico y la ejecución de las actividades requeridas para la instalación y puesta en funcionamiento del servicio.

8. La presente precisión no comporta modificación del objeto contractual, incorporación de nuevas prestaciones ni alteración de las condiciones económicas del contrato, sino que tiene por finalidad determinar el alcance de la estipulación conforme a una interpretación integral, sistemática y funcional de los documentos que conforman el negocio jurídico.

9. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario aclarar el clausulado del plazo de ejecución dado que el contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202600000574**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULA

PRIMERA: ACLARAR la **CLAUSULA QUINTA: - PLAZO DE EJECUCION,** quedando de la siguiente manera:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del proyecto será de* ***CINCO (05) MESES DE CALENDARIO ESCOLAR*** *contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso sin exceder el calendario escolar de la vigencia 2026.*

De igual forma el plazo señalado anteriormente podrá ser modificado teniendo en cuenta las circunstancias contractuales y administrativas.

No obstante, lo anterior, en aras de cumplir con el objeto del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, el contratista deberá en el término máximo de INSTALACION y GARANTIZAR LA OPERACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO es de ***QUINCE (15) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR****; Instalación y puesta en funcionamiento de la conexión de internet en las 120 sedes e instituciones educativas priorizadas en los 15 municipios no certificados del departamento del Caquetá.*

Nota 1: En caso de que haya cesé de actividades estudiantiles o periodo de vacaciones mayor a ***QUINCE (15) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR,*** *el supervisor del contrato deberá solicitar suspensión del mismo.*

SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

TERCERA: La presente **ACTA ACLARATORIA No. 001**, se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes.

GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	**GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**	**CÓDIGO: GA-GC-FR- 082**
	ACTA ACLARATORIA No. 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202600000574	**VERSIÓN: 001**
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 4 de 4

Para constancia se firma en la ciudad de Florencia, a los 08 días del mes de Julio de 2026

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL CONTRATISTA
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS DIRECTORA TECNICA DE CONTRATACION DELEGADA COMO ORDENADORA DE GASTO	**GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S** Rep. Legal DANIEL HOYOS LINARES C.C. 1.117.486.000 de Florencia - Caqueta

PROYECTO:
Marlon Alain Mosquera Tejada
Asesor de Contratación Gobernación Del Caquetá